



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto se observa que la diligencia de toma de muestras programada para el día 15 de diciembre del año 2021 no se llevó a cabo ante la inasistencia de la parte demandada, sin elevar justificación alguna a su incumplimiento.

La apoderada judicial de la parte actora solicita tomar la decisión que en derecho corresponda por el comportamiento procesal renuente del demandado. En ese sentido, habrá de reprogramarse fecha para la práctica del examen de que trata el artículo 7º de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la ley 721 de 2001 con el grupo familiar conformado por la niña AGG a su progenitora Lina Fernanda Gómez Gaviria y al demandado Eccehomo Copete Copete, tal como fue ordenado en el numeral 3º del auto interlocutorio 792 del 09 de agosto de 2021, con la advertencia prevista en el numeral 2º del 386 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1) INCORPORAR al expediente para que obre, conste y sean tenidos en cuenta, los documentos allegados vía mail por la apoderada judicial de la parte actora.
- 2) ORDENAR nuevamente la práctica del examen de que trata el artículo 7º de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la ley 721 de 2001 al grupo familiar conformado por la niña AGG, su progenitora Lina Fernanda Gómez Gaviria y el demandado Eccehomo Copete Copete, tal como fue ordenado en el numeral 3º del auto interlocutorio 792 del 09 de agosto de 2021.
- 3) PROGRAMAR conforme al cronograma enviado por el INMLyCF e ICBF, a fin de que se practique el examen de genética de que trata el artículo 7º de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 para el día **MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** al grupo familiar conformado por la niña AGG, su progenitora Lina Fernanda Gómez Gaviria y el demandado Eccehomo Copete Copete, para lo cual se oficiara a dicha entidad remitiendo debidamente diligenciando el Formato Único de Solicitud (FUS) de prueba de ADN.

ADVERTIR al demandado que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del 386 del Código General del Proceso, **su inasistencia injustificada a la diligencia indicada en el numeral anterior, dará lugar a la declaración de su renuencia** a la práctica de la prueba en cita, **haciéndose presumir cierta la paternidad alegada.**

Por la secretaría del Juzgado, **ELABORAR las comunicaciones** de rigor dirigida al INML, así como a las partes citadas, **remitiéndolas de dos maneras**, tanto a sus lugares de residencia como a través del correo electrónico institucional del juzgado, adjuntado esta providencia y dejando en el expediente copia de las remisiones físicas y de correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6e1807eb0634b4a4e665ffa48a49cc966b503a5704d365cb62c97e17b27aea**

Documento generado en 14/03/2022 10:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>